

## SUP-RAP-372/2021

### Partido Sinaloense vs CG del INE

**Acto impugnado:** Resolución **INE/CG1390/2021** emitida por el **Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, relacionada con la fiscalización de la elección a la gubernatura, diputaciones locales y Ayuntamientos, en de Sinaloa. En ella, determinó sancionar al apelante por diversas irregularidades en materia de fiscalización.

### HECHOS

Conclusión (fondo)	Conducta	Monto involucrado	Criterio de sanción	Sanción
11.1_C15_SI	El sujeto obligado rebasó el monto máximo permitido para pagos en efectivo en relación con el porcentaje de casillas rurales por distrito electoral.	\$1,221,026.53.	50%	\$610,513.27
11.1_C25_SI	El sujeto obligado omitió reportar 50 gastos por concepto de eventos políticos.	\$744,033.24	%100	\$744,033.24

### SINTESIS DEL PROYECTO

#### Respecto del rebase del monto máximo permitido para pagos en efectivo en relación con el porcentaje de casillas rurales por distrito electoral (Conclusión 11.1\_C15\_SI)

**Planteamiento:** Es inconstitucional e injusta la multa que le fue impuesta, por ser una situación difícil de llevar a cabo el hecho de que se obligue a los PP utilizar los mecanismos del sistema financiero mexicano para el pago de representantes generales y de casilla.

**Determinación:** Es **inoperante** el agravio formulado por el PS debido a que del análisis que SS formuló al contenido del escrito, se advierte que el partido hace valer los mismos argumentos que formuló en la respuesta<sup>1</sup> dada al oficio de errores y omisiones correspondiente al segundo periodo; además de que no combate las razones y argumentos dados por la responsable.

#### Inexistencia de la falta, relativa a la omisión de reportar gastos por concepto de eventos (reportar 50 gastos por concepto de eventos políticos) (Conclusión 11.1\_C25\_SI)

**Planteamiento:** El PS alega que omisión hacer el reporte de gastos es inexistente, porque sí realizó el reporte de gastos conducente.

Para demostrar su afirmación, presenta una relación en la que identifica el vínculo de los casos que se consideraron no reportados, la candidatura y póliza en la que realizó el registro contable.

**Determinación:** El agravio es **inoperante**, porque el recurrente debió proporcionar a la autoridad fiscalizadora en el momento procesal oportuno, la información detallada de cada evento, a fin de que pudiera ubicar la evidencia y documentación soporte.

### CONCLUSIÓN:

Se **confirma** la resolución controvertida.